

INICIA ACCIÓN DE AMPARO - SOLICITA SE DICTE MEDIDA CAUTELAR URGENTE. - PIDE HABILITACION DE TIEMPO INHABIL. -

Sr Juez:

Julio Aramndo HIKKILO, D.N.I. 22.919.363, con domicilio en Garay 4622 de Mar del Plata con el patrocinio letrado del Dr.-JORGE NICOLÁS ARDITO, abogado inscripto al T°60 F°732 C.F.A.M.D.P., Caja de Previsión Abogados Pcia. de Bs. As. N°073148-7-08, C.U.I.T. 20-25973632-4, Monotributista, abogado de la Casa del Trabajador, constituyendo domicilio procesal en la calle Garay 4622 de Mar del Plata (Tel. 4739855 y 4724662; e-mail estudioencinas@hotmail.com), a V.S. en representación de mis derechos y los intereses difusos de toda la ciudadanía me presento y muy respetuosamente digo:

I.- OBJETO. -

Que vengo por la presente a interponer FORMAL ACCION DE AMPARO conforme art. 43 de la Constitución Nacional, contra el **PODER EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA** con domicilio en la calle Balcarce n° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

Solicitando como medida cautelar que V.S. se ordene al P.E. a) A abstenerse de realizar cual tipio de actos “vías de hecho” tendientes a involucrar a las Fuerzas Armadas Argentinas en el conflicto bélico existente entre los EEUU e Israel y la República Islámica de Irán hasta tanto dichas actividades sean tratadas y en todo caso aprobados por el congreso Nacional conforme lo normado en el art. 99 inc. 15 de la C.N.- b) Se declare inconstitucionalidad de la declaración de guerra realizada por el titular del poder ejecutivo contra La república Islámica de Irán y su intervención en la misma.- c) Se oficie en forma urgente al congreso de la Nacional a fin de que tome debida y urgente intervención en el asunto.-

Todo ello en base a las consideraciones de hecho y derecho que paso exponer:

II.- ANTECEDENTES. –

Como es de público conocimiento el titular del Poder Ejecutivo declaró en su reciente viaje Nueva York, Estados Unidos, que **la República Islámica de Irán es enemiga y proclamó la guerra contra dicho país, afirmando que junto a las naciones de EE. UU. e Israel “vamos a ganar esta guerra”**. - Lo cual es grave, no solo por lo incompresible de dicho acto e involucramiento, sino además por las impredecibles consecuencias que ello nos acarrea. Esto es irrazonable, pues insistentemente se pregonaba que no hay fondos ni recurso para salud, educación, discapacidad etc. etc. y nos involucramos en una guerra que nada tiene que ver con los principios en materia de derecho internacional sostenido por la R.A. y cuyos propósitos no son claros. -

El pasado reciente en nuestro país nos ha enseñado que este tipo de acciones no es “gratis” para los habitantes, por tan solo recordar los ataques sufridos en la Argentina tras la participación en la Guerra del Golfo (1990-1991). -

Como se sabe las declaraciones del presidente comprometen y obligan al país. -

Las declaraciones del ejecutivo Nacional merecieron respuesta del gobierno de Iran y el anuncio de represalias y acciones bélicas contra la Argentina.-

Agravando la situación, varios ministros recientemente ratificaron la decisión del gobierno de intervenir e incluso enviar tropas y armamento al lugar del conflicto armado.

ES DECIR QUE EL EJECUTIVO LOCAL DECLARO ESTAR EN GUERRA Y NOS INVOLUCRA EN UN CONFLICTO ARMANDO QUE PONE EN RIESGO LA VIDA DE TODOS LOS ARGENTINOS. -

Si bien no corresponde al poder judicial meritar, la conveniencia política del acto, lo cierto es que ello se realizó en clara violación a lo normado en el inc. 15 del art.99 de la C.N. que dispone: “15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.” y 75 inc. 25. que define Corresponde al Congreso: “Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz”.

En este caso no hubo intervención del congreso y la ilegalidad surge palmaria y debe el Poder judicial intervenir. No hay excusa para no hacerlo. - **El principio de razonabilidad y legalidad están siendo avasallados.** -

Que ante ello y lo normado en el art. 43 C.N. que indica que: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...” interpongo la presente acción a fin de restablecer la legalidad quebrantada y evitar la consumación de daños irreparable.-

Por otra parte, la intervención en esta lejana guerra viola el principio de no injerencia (o no intervención) de la ONU, recogido en el Artículo 2 de su Carta, la soberanía de los pueblos y solución pacífica de los conflictos. - **No hay derecho a legítima defensa que justifique la acción militar de la argentina en este conflicto.**

Que, ante ello, la urgencia y que los efectos del acto trajeron inmediatas consecuencias, poniendo el derecho a la vida en riesgo y la afectación del patrimonio, ambos de raigambre constitucional, es imperioso la intervención de los jueces para tutelar estos derechos. -

Esta, guerra en si ya implicó la suba de los combustibles, alimentos etc. y esto es un hecho que afecta miles de trabajadores **y ahora una represalia se puede producir en cualquier ámbito, ya sean en trenes, shopping etc.**- Ante ello, los habitantes comunes no tenemos forma de protegernos, los funcionarios podrán contar con mayor seguridad que minimice su riesgo, pero el hombre común está exponiendo

su vida sin haber sido consultado ni informado sobre los beneficios que tamaña decisión de ejecutivo les implica.- Como se sabe, los efectos de la guerra sobre la población son devastadores, provocando crisis humanitarias, pérdida masiva de vidas, desplazamiento forzado, destrucción de infraestructura crítica (hogares, hospitales) y trauma psicológico crónico e intergeneracional. Además, genera pobreza extrema, desnutrición, desintegración familiar y graves violaciones de derechos humanos, con secuelas a largo plazo en la salud física. –

El juez federal actúa como garante máximo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y tratados internacionales.

Señor Juez, ante la acción ilegal de ejecutivo nacional, la omisión del Congreso, el poder judicial como último refugio debe actuar, en defensa de la constitución, los derechos a la salud, la vida y el patrimonio de los argentinos lo que así se pide.

III.- LEGITIMACION. -

Como se expuso ut supra, la declaración e intromisión en esta de guerra expone la vida, y la propiedad de todos los argentinos. - Entre estas la propia, que tengo temor de viajar en trenes y/o transitar o permear en lugares de amplia concurrencia. -

Por ello como afectado directo y además actúo en representación de derechos difusos de toda la ciudadanía me encuentro plenamente legitimado para interponer la presente acción.

IV.- VIA PROCESAL. -

Según lo resuelto por la CSJN en el caso “**Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986**”, la acción de clase que se deduce deberá tramitarse por vía del amparo art 43 C.N.-

Estamos ante UN CLARO acto ilegal del ejecutivo Nacional que en forma actual e inminente pone en riesgo la vida y el patrimonio de los argentinos.

Y dado que el otro poder del estado el Congreso por omisión no ha intervenido, debe el poder judicial intervenir y restablecer la legalidad quebrantada ordenando al ejecutivo el cese y/o abstención de cualquier tipo de acciones que implique involucrar al Estado argentino en este conflicto. - Y dado el riesgo actual e inminentes es el amparo la única vía idónea para tutelar los derechos conculcados. -

V.- DERECHO. -

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 43 y 99 y cctes. de la Constitución Nacional, Tratados y Pactos Internacionales reconocidos por Nuestra Carta Magna, Doctrina y Jurisprudencia imperantes en el tema. -

IX.- PRUEBA. -

Documental:

Se adjunta recortes periodísticos. -

X.- FUNDAMENTA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. -

Con la presente medida se pretende evitar que el acto ilegal del ejecutivo se materialice y agudice la situación de riesgo. Se pretende tutelar el derecho a la vida que la guerra cercena y/o pone riesgo. - La paz social se encuentra quebrantada. -

1.- Verosimilitud en el derecho.

La verosimilitud del derecho invocado quedó explicitada en el desarrollo de la presente acción. - El derecho a la salud, a la paz y la vida están reconocidos en nuestra carta magna. -

2.- Peligro en la demora.

Como es de público y notoria, la guerra se encuentra en curso, el riesgo de recibir agresión de parte del Estado atacado y ofendido es cierta e inminente. - Y el ejecutivo hizo publico su voluntad de intervenir activamente en el conflicto. Es más, desde EE. UU. se afirmó que la Argentina estaría mandando ayuda militar. -

Por ello y a fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar daños irreversibles al conjunto de la sociedad, solicito se haga lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al P.E.N. - Ministerio de Defensa, que se abstenga de realizar actos de involucramiento de las FF. AA en dicho conflicto, hasta tanto se cumpla con la manda constitucional y la aprobación de estos por parte del congreso Nacional. -

A todo evento y conforme lo normado en el art. 3 de la ley 26.854 solicito a V.S. que, para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al interés público, podrá disponer una medida precautoria distinta de la solicitada, o limitarla, teniendo en cuenta la naturaleza del derecho que se intentare proteger y el perjuicio que se procura evitar.

V.- HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. -

Atento a las características del proceso en cuestión, solicito habilitación de días y horas inhábiles. -

VI.- COMPETENCIA. -

De acuerdo con la naturaleza de la acción planteada y contra quiénes se dirige, V.S es competente para entender en estas actuaciones. -

VII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL. -

Que a todo evento hago expresa reserva de deducir oportunamente el caso federal (art. 14 de la Ley 48 y cc.) ante la posibilidad de que se vulneren las garantías constitucionales de mi parte. -

VIII.- PETITORIO. -

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio legal. -
- 2) Por impetrada la demanda y por ofrecida la prueba. -
- 3) Se haga lugar a la medida cautelar solicita. -
- 4) Oportunamente se haga lugar a la acción en todas sus partes, con costas a la demandada. -

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA. -